

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

DEMANDANTE: CARLOS EDISON GARCÍA SÁNCHEZ

DEMANDADO: ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.
MUNICIPIO DE CUMARIBO (VICHADA)

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00278 00

Este Despacho dispuso inadmitir la demanda con auto del 24 de agosto de 2022¹, para que fuera subsanada por diversos aspectos, como fue, entre otros, la no acreditación del requisito de procedibilidad contenido en el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., esto es, la reclamación administrativa prevista en el inciso tercero del artículo 144 ibídem, la no acreditación de los presupuestos de procedencia del amparo de pobreza, no acreditación de la calidad de propietario de uno de los inmuebles de las veredas Tres Matas, El Progreso y el Viento del Municipio de Cumaribo (Vichada), ni de la calidad de representante de la comunidad, y por último, la no acreditación de la remisión de la copia de la demanda y anexos a las autoridades administrativas, para ello, se otorgó el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, luego dicha providencia fue comunicada el 26 de agosto de 2022², de tal manera que el término de subsanación feneció el 1 de septiembre de 2022, a las 5:00 p.m., sin el pronunciamiento del actor popular; por lo que será rechazada la demanda y se ordenará su devolución, conforme lo establecido en la parte final del inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por Carlos Edilson García Sánchez en nombre propio y en representación de las comunidades de las Veredas Tres Matas, el Progreso y el Viento del Municipio de Cumaribo (Vichada) contra Electrovichada S.A. E.S.P. y el Municipio de Cumaribo (Vichada).

SEGUNDO: Archivar el expediente, una vez se encuentre en firme esta providencia, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

¹ (fol. 1-3 del archivo denominado Auto Admisorio Y-O Inadmisorio (.pdf) NroActua 3 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820220027800)

² (fol. 1-3 del archivo denominado 7_ENVIOCOMUNICACIONES_21_5000133330820220(.pdf) NroActua 5 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820220027800)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a15c9b5e08e8ccc27b693aa44ca974f5a179c4dcbbf26059d39bcaa7e90eac**

Documento generado en 07/09/2022 10:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>